

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA

967.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de Marzo de 2002, acordó aprobar la siguiente Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Recursos Humanos:

“ Vista solicitud de nulidad de pleno derecho de los Acuerdos del Pleno de fecha 26-10-1.993, 25-04-1.994, 27-02-1.995 y del Consejo de Gobierno de 27-12-1.995, por las que se aprueban las RPT para los ejercicios 1.993, 1.994, 1.995 y 1.996 y Decreto de la Presidencia de fecha 13-07-1.994, sólo en lo que se refiere al puesto de Tesorero de la Ciudad, así como informe emitido en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos basado en los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** Mediante escrito Registro de Entrada número 22.963 de 5-12-01 y en la Consejería de Recursos Humanos número 8.344 de 10-12-01 se presenta el Recurso arriba descrito, por el que solicita la declaración de nulidad de pleno derecho de los acuerdos enumerados ya que alega el recurrente que fueron dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ya que incumplieron lo establecido en el art. 4.2 RD 861/1.986, de 25 de Abril: “ *el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración de puestos de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo* ” y el número 3 del mismo artículo: “ *Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de Trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía* ”.

**Segundo:** Que el recurrente en el punto 2º de sus alegaciones manifiesta que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26-10-1.993 (coincide con un uno de los Acuerdos cuya declaración de nulidad solicita) fijó un Complemento Específico para el puesto de Tesorero para el año 1.993 que da por válido (aún cuando tampoco ha habido una valoración previa de los puestos de trabajo) y en base a ello hace unos cálculos solicita en concepto de daños y perjuicios la cuantía de 5.965.764 Ptas. más los intereses legales desde el día en que debió percibir dichas cantidades.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** Art. 102 Ley 30/1.992 apartado 1º “ *las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (2), si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1* ”.

**Segundo:** Art. 102 Ley 30/1.992 apartado 3º: “ *El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las*